El Sr. Rexidor Tomas Lardin = dixo que acuerdo
hecho se lleve a debido efecto y requiere a la Justicia
lo haga guardar y cumplir porque con lo tiene
a el servicio de su mag.d y gobierno de esta v.a

El Sr. Rexidor Juan Gz = dixo que los Sres. alcaldes
tienen proveido auto en razon de que no se encarque
trigo ni cebada y que ansi sus mercedes hagan lo
que en esto fueren servidos en razon de la saca
e impuesto del trigo y cebada menos de tener ce
dula de su mag.d no lo puede imponer sobre
ni en ello

El Sr. Rexidor Juan de la Mora se conformo con el
parecer del Sr. Tomas Lardin

No paso adelante este Cavildo

Cavildo

En la villa del mag.n en treinta y un dias del mes de agosto de mil y seis
y treinta y seis años los señores villa se juntaron a tratar las cosas
convenientes al servicio de su mag.d y bien publico son a saber
Jimenez Lardin y Pedro Muñoz alcaldes ordinarios de esta villa Andres de
Acosta alguacil mayor Tomas Lardin Juan Fernandez de Alvarez Juan
de Guiano Alonso de Acosta Juan Martinez Juan Gz. Dominguez
Rodriguez Alonso Martinez Isidoro Lino Diez y Garcia
de Sevilla Rexidores y Bancos en nombre de villa acordaron lo si
guiente

Soldados

En este ayuntamiento se leyo una carta del capitan Juan Gonçales de Se
pulveda escrivano mayor del ayuntamiento de la villa de Murcia por la qual dice que
esta villa le tocan dos soldados de lo que toca a este Reyno de los pre
sidios y que para escusar la vexacion que se puede seguir a esta villa de la
carta los naturales y vecinos de Murcia se podia hacer con ocho quintos
reales que se den a dos onbres que se buscaran en aquellos que [illegible]